



RESOLUCION N° 159-82

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 12 ABR. 1982

Expte. N° 10.024/82

VISTO:

Estas actuaciones y el proyecto de "Reglamento para el préstamo de material bibliográfico al personal profesional, docente y técnico de la Universidad Nacional de Salta y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, dentro del sistema bibliotecario de ambas Instituciones", obrante a Fs. 3/8; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido remitido por la Dirección de la Estación / Experimental Regional Agropecuaria Salta para su consideración y que fuera elaborado en base al convenio UNSa. - INTA, suscrito el 28 de Febrero de 1979, ratificado por resolución N° 76-79 de esta Universidad;

Que la Coordinadora y Supervisora de Bibliotecas de la Universidad, como así también el Departamento de Ciencias Naturales, han emitido opinión favorable con respecto al aludido proyecto;

POR ELLO; atento al dictamen producido a Fs. 15 por Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el siguiente REGLA MENTO PARA EL PRESTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO AL PERSONAL PROFESIONAL, DOCENTE Y TECNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA - ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA SALTA, DENTRO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE AMBAS INSTITUCIONES:

I.- MARCO INSTITUCIONAL Y ALCANCES

Artículo 1°.- En el marco del convenio de colaboración existente entre la Universi dad Nacional de Salta (UNSa.) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) - Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, se acuerda establecer un sistema recíproco para la atención en sus respectivas Bibliotecas del personal profesional, docente y técnico de ambas instituciones, cuyo funcionamiento se rige por el presente Reglamento.

Artículo 2°.- Las disposiciones y normas establecidas por este Reglamento, compre nden exclusivamente el uso que de cada Biblioteca haga el personal perteneciente a la otra institución, no afectándose de manera alguna las reglamentaciones actua- les o futuras para el uso que de cada Biblioteca pudiera hacer el personal de su propia institución.

Artículo 3°.- Los casos no contemplados en la presente reglamentación serán resuel tos por los responsables de las respectivas Bibliotecas, previa consulta a las co rrespondientes comisiones asesoras permanentes.



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 10.024/82

II.- DISPOSICIONES GENERALES OPERATIVAS

Artículo 4°.- Las Bibliotecas permanecerán abiertas para la atención en los horarios que se fijen oportunamente, y acorde con las necesidades funcionales de los servicios que se presten.

Artículo 5°.- No se permitirá el acceso a la sala de lectura portando paquetes, / portafolios u otros objetos, que no sean necesarios como útiles de trabajo, debiendo depositarse esos elementos en los lugares destinados a tales efectos.

Artículo 6°.- Los lectores que deseen consultar material bibliográfico deberán solicitarlo al bibliotecario de turno y bajo ningún concepto podrán ser retirados / de los anaqueles y ubicados una vez realizada la consulta.

Artículo 7°.- Está terminantemente prohibido retirar el material bibliográfico de la sala de lectura sin autorización otorgada por el préstamo a domicilio, y quien lo hiciere se hará pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 8°.- La entrada a la sala de lectura con libros propios se sujetará a los controles que la Biblioteca establezca.

Artículo 9°.- Los lectores podrán consultar libremente los ficheros.

Artículo 10.-Las obras que se entreguen al lector deberán ser tratados con el mayor cuidado. Este será responsable por cualquier deterioro que le ocasione y la responsabilidad se fijará en cada caso. Si el lector encontrase alguna mutilación, subrayado, etc., durante la consulta de una obra o revista, deberá denunciarlo / inmediatamente, en caso contrario se hará pesar sobre sí la responsabilidad del / hecho (Artículo 184 del Código Penal, inciso 1).

III.- PRESTAMO DOMICILIARIO

Artículo 11.-Gozarán del beneficio de préstamo domiciliario de material bibliográfico las autoridades y el personal profesional, docente y técnico de ambas instituciones.

Artículo 12.-Para gozar del beneficio requerido en el artículo anterior, el personal del INTA deberá exhibir la correspondiente credencial otorgada por su institución, en tanto que el personal de la UNSa. acreditará su condición de tal mediante el carnet de usuario expedido por la Biblioteca Central de la Universidad.

Artículo 13.-No podrá retirarse de la Biblioteca en calidad de préstamo domiciliario el siguiente material bibliográfico:

- a) Obras agotadas de difícil reposición.
- b) Enciclopedias, diccionarios, obras de referencia y otro material, como índices bibliográfico, obras resúmenes, guías, anuarios, etc.
- c) Obras de edición anterior al año 1900 e "in folios".
- d) Folletos (varios o encuadernación en volúmenes).

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 3 -

Expte. N° 10.024/82

Artículo 14.-El material bibliográfico se prestará por el término de hasta siete (7) días corridos. En ningún caso el prestatario podrá retener más de tres volúmenes. El término se reducirá a cuatro (4) días cuando se tratara de publicaciones periódicas, no pudiéndose en este caso retener más de un ejemplar por vez.

Artículo 15.-Cuando razones especiales lo requieran, las autoridades podrán solicitar la devolución del material en forma inmediata.

IV.- DE LAS SANCIONES

Artículo 16.-Todo lector que no devuelva dentro del término establecido el material retirado en préstamo, será sancionado de la siguiente forma:

a) Cuando la demora no supere los cinco días de la fecha de vencimiento será:

- 1ra. vez: suspendido por diez días.
- 2da. vez: suspendido por treinta días.
- 3ra. vez: suspendido por dos años.

b) Cuando la demora supere los cinco días de la fecha de vencimiento será:

- 1ra. vez: suspendido por treinta días.
- 2da. vez: suspendido por dos años.

Artículo 17.-El lector que se haga pasible a tres (3) suspensiones, perderá el beneficio del préstamo a domicilio por el término de dos (2) años, transcurridos los mismos podrá solicitar por una vez su reincorporación.

Los lectores reincorporados que se hagan pasibles a una nueva suspensión, quedarán eliminados definitivamente del servicio de préstamo a domicilio.

Artículo 18.-De no concretarse la devolución del material bibliográfico adeudado, transcurridos diez días de vencido el plazo para su entrega, la institución prestataria cursará comunicación a la otra parte para que tome los recaudos legales / correspondientes en cuanto al descuento de haberes, conforme al monto de la deuda que será fijado en un monto equivalente a diez veces el precio real o estimado de la obra prestada.

Artículo 19.-La sanción establecida en el artículo anterior se aplicará sin perjuicio de las actuaciones judiciales correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 162 y 184 del Código Penal.

Artículo 20.-Será suspendido por el término de sesenta (60) días corridos, el lector que retirase material bibliográfico de la Biblioteca sin la debida autorización. En caso de reincidencia quedará privado del servicio bibliotecario.

Artículo 21.-En caso de pérdida del o de los ejemplares bibliográficos, el presta-

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 4 -

Expte. N° 10.024/82

tario está obligado a su reposición (de edición igual a nueva) quedando sujeto a las penalidades establecidas en la presente reglamentación. En caso de no poder reponer por causas atendibles, y una vez agotados los recursos del caso, tendrá que entregar un ejemplar o ejemplares a elección de la Biblioteca prestataria, / cuyo valor será equivalente a diez veces al precio real o al estimado de la obra extraviada.

Artículo 22.-El usuario se hará cargo además de todo deterioro (anotaciones, marcas, roturas, etc.) en forma gradual, desde el daño más simple hasta su inutilización total, por roturas o extracción de páginas, quedando a juicio de la autoridad bibliotecaria la forma de reparación del daño, hasta la sanción de la resposición del o de los ejemplares correspondientes, conforme al artículo anterior.

Artículo 23.-Las bibliotecas no están obligadas a cursar avisos especiales reclamando los préstamos vencidos, por lo tanto, la no recepción de avisos no exime / las sanciones reglamentarias.

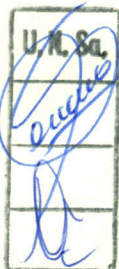
Artículo 24.-El personal de cada una de las Bibliotecas está obligado a cumplir en todos los casos el presente reglamento, cuya inobservancia lo hará pasible de las medidas disciplinarias que correspondieren de acuerdo a las disposiciones particulares de cada institución.

V.- NORMAS INSTITUCIONALES

Artículo 25.-Cuando algún usuario perteneciente a cualquiera de las dos instituciones dejare de prestar servicios en su institución, ésta deberá comunicar a la otra tal situación con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva prevista para el alejamiento, a los fines de que la respectiva Biblioteca tome los / recaudos pertinentes.

Artículo 26.-El presente Reglamento sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre el INTA y la UNSa., dentro del marco del convenio suscrito entre ambas instituciones.-

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Maria Eugenia Valentie
Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA

Agustin Gonzalez del Pino
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 159-82